

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **DIEGO FERNANDO PEDRAZA NUÑEZ**, en nombre propio, contra los señores **ORLANDO RODRÍGUEZ CALDERÓN e INÉS PATRICIA CHAPARRO**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho CUARTO** omite precisar el valor en DINERO del salario devengado por cada año de servicio (de 2013 a 2020), tampoco discrimina cuál era el monto en dinero y cuál en especie (alimentación), ni expresa si le era reconocido auxilio de transporte y por qué medio era efectuado el pago.
- 2.- En la **pretensión PRIMERA declarativa** omite expresar la modalidad del contrato de trabajo que busca sea declarado y el monto del salario por cada año de servicio laborado (de 2013 a 2020).
- 3.- La **pretensión TERCERA condenatoria** deberá ser redactada de forma separada, como lo exige el artículo 25 numeral 6° del Código Procesal del Trabajo, por tanto, deberá discriminar cada acreencia laboral por NUMERAL, indicando NOMBRE, periodo de causación y valor y adecuar la numeración de ese acápite.
- 4.- No cuantifica la **pretensión SEXTA condenatoria** indicando a cuánto asciende en dinero la INDEXACIÓN causada a la fecha de radicación de la demanda (artículo 26 Código General del Proceso). Aspecto que incide en la estimación de la cuantía.
- 5.- En el acápite de **NOTIFICACIONES** no suministra dirección electrónica de los demandados como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 6.- No cita en forma completa cada uno de los documentos aportados como prueba, conforme lo exige el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
- 7.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, copia de ella y de sus anexos a los demandados, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Al corregir esta falencia, deberá igualmente acreditar que se remitió copia de la subsanación de la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PEDRAZA NUÑEZ
DEMANDADOS: ORLANDO RODRÍGUEZ CALDERÓN E INÉS PATRICIA CHAPARRO
RAD. 680014105001-2022-00226-00

Requíerese al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

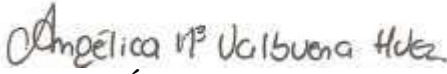
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor **DIEGO FERNANDO PEDRAZA NUÑEZ**, en nombre propio, contra los señores **ORLANDO RODRÍGUEZ CALDERÓN e INÉS PATRICIA CHAPARRO**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente al demandado, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ